

DESPACHO CONSEJERA STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO

Graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario

Ejecución extrajudicial

Subsección	“B”
Número de Radicación	05001233100019960023701 (20145)
Demandante	Ramona María Angulo Arrieta y otros
Demandado	Nación–Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	14 de abril de 2011
Nombre del caso	“Ejecución extrajudicial Bertel, Madera y Arriola”
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Se revoca la sentencia absolutoria y se condena al Estado
Resumen del caso	<p>El problema jurídico que la demanda formuló se contrajo a la imputación en contra de la Nación–Ministerio de Defensa, por la muerte de Leonardo Bertel Navaja, Edwin Manuel Madera Mármol y Miguel Enrique Arriola, en hechos ocurridos el 26 de junio de 1994. Según la actora, efectivos del Ejército Nacional dispararon contra las víctimas en estado de indefensión, obligadas a vestir prendas de uso privativo de las fuerzas militares por un informante y colaborador del Ejército.</p> <p>La Sala resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra la sentencia de 27 de abril de 2000, proferida por la Sala Séptima de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante la cual se dispuso denegar las súplicas de la demanda y condenar en costas a la accionante. Revocó la decisión para, en su lugar, declarar a la Nación–Ministerio de Defensa-Ejército Nacional administrativamente responsable por la muerte de Leonardo Bertel Navaja, Edwin Manuel Madera Mármol y Miguel Enrique Arriola, en hechos ocurridos el 26 de junio de 1994 en la Vereda Naranjal en zona rural del Municipio de Zaragoza Antioquia. Condenó a la demandada al pago de los perjuicios causados: morales y materiales (lucro cesante).</p> <p>Se encontró acreditado que los hechos coincidían con prácticas conocidas de las fuerzas del orden en Colombia, denunciadas interna y externamente, consistentes en conducir a las víctimas con el apoyo de civiles informantes, simular combates o atribuirle la comisión de delitos, para obtener privilegios económicos e institucionales por su muerte.</p> <p>En casos como el presente, en los que varias personas mueren como consecuencia de múltiples impactos por arma de fuego, en hechos en los que en principio no resulta posible identificar a los autores materiales del delito, la prueba indiciaria resulta idónea y única para determinar la responsabilidad, pues aquella compagina elementos debidamente comprobados para arribar con ellos a la certeza de otros, para efecto de endilgar responsabilidad a los inculpados.</p> <p>Aunado a lo anterior, quienes depusieron, de manera responsiva y concurrente, coinciden en afirmar que un hombre conocido informante del Ejército, quien compartía habitualmente con miembros de la institución, engañó a las víctimas, las obligó a usar vestidos camuflados y las condujo al lugar donde fueron ultimados con armas de fuego.</p> <p>En el presente caso se encuentra demostrado que <i>i)</i> las víctimas no portaban armas de fuego, no las accionaron y no enfrentaron a las fuerzas del orden, porque las actas de levantamiento así lo indican y los testimonios de quienes observaron el estado de los cadáveres lo corroboran; <i>ii)</i> los señores Bertel, Madera y Arriola no tenían antecedentes penales ni de policía y se procuraban el sustento y el de sus familias en la actividad de barequeo en las minas del sector, siendo conocidas en el lugar como personas honorables y trabajadoras; <i>iii)</i> los cadáveres vestían camuflados de uso privativo de las fuerzas militares encima de ropa de civil; <i>iv)</i> efectivos del Ejército</p>

	<p>Nacional hicieron presencia en el lugar de los hechos, empero el Comandante de la Décima Brigada afirmó no contar con registros de lo acontecido; v) la Fiscalía General de la Nación conoció el hecho pero se abstuvo de abrir investigación y vi) un periódico de importancia nacional, registró lo sucedido, como si se tratara de una acción plausible atribuible a las autoridades, en cuanto habrían sido dados de baja conocidos delincuentes del lugar.</p> <p>Para la Sala, la valoración conjunta de los elementos allegados al juicio permite concluir que en efecto se presentó una ejecución extrajudicial perpetrada por efectivos del Ejército Nacional, quienes, además de ocultar la verdad de lo ocurrido, sin justificación alguna pretendieron atribuir los hechos a las víctimas, por lo que procede declarar la responsabilidad de la entidad demandada.</p>
Evento de la violación	Ejecución extrajudicial
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por acción
Estándares de reparación	<p>Reconocimiento de perjuicios materiales en su modalidad de daño emergente. Reparación integral como derecho fundamental de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y/o del derecho internacional humanitario de obligatorio cumplimiento –ius cogens–, cuando quiera que se constate la comisión de un delito de lesa humanidad, como son los falsos positivos. Medidas de rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición i) readaptación, integración social y superación individual, consistente en tratamientos siquiátricos, psicológicos y terapéuticos relacionados necesarios para superar los hechos relacionados con la muerte en las circunstancias demostradas en el proceso; ii) celebración de una ceremonia pública en el municipio de Zaragoza (Ant.), con la concurrencia de los altos mandos militares, las víctimas y los vecinos del lugar, dentro de un término no superior a tres meses calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, en presencia de los medios de comunicación del departamento de Antioquia con cubrimiento nacional y local y iii) remisión de la sentencia a la Procuraduría General de la Nación, para que, si la delegada para los derechos humanos lo considera, impulse ante la Fiscalía General de la Nación la investigación penal de los hechos a los que se refiere la decisión.</p>
Excepciones probatorias	<p>Con fundamento en la prueba testimonial, la Sala encontró acreditada la legitimación de la compañera permanente y quienes alegaban la condición de hijos de la víctima. Estos últimos, si bien no demostraron el vínculo de consanguinidad, las declaraciones establecieron que la víctima los trataba como tales. Por tanto, les fue reconocida su condición de damnificados. Y, no obstante no haberse demostrado los ingresos percibidos por la víctima al momento de su muerte, la Sala liquidó con fundamento en el salario mínimo mensual legal vigente.</p>
Aspectos procesales	<p>La Sala acudió al medio probatorio de indicios para declarar la responsabilidad del Estado, pues a pesar de no que no existía una “plena prueba” respecto de la responsabilidad del Estado, se infirió, a través de los demás medios probatorios, la comisión de varias fallas del servicio que permitieron al agente homicida perpetrar dicho crimen (Ejecución extrajudicial)</p>